

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Aumento de Cuota Alimentaria**

Demandante: **Johanna Marcela Santana Aguilar**

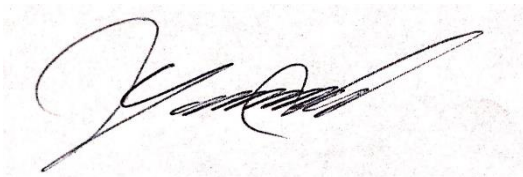
Demandado: **Juan Carlos Barbosa Salamanca**

Radicado: 2020-376

Se le concede el termino de cinco (5) días a la parte demandante, para se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica del demandado, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez